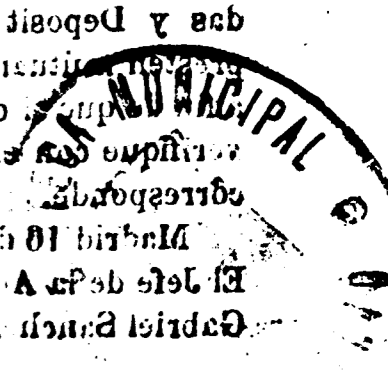


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagará los reales por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Session de 29 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Madrid correspondientes al año 1868-69.

Asimismo se adoptaron con referencia á mozos de las reservas del ejército las resoluciones siguientes:

TERCERA RESERVA DE 1874.

Antonio Escalada Menendez: excluido del alistamiento por corresponder á Cangas de Tineo y reemplazo de 1862.

José Miranda Martino: redimió.
Manuel Soto Prieto: cubre plaza en el ejército.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Angel Oliva Martin: ingresó en caja.

PRIMERA RESERVA DE 1874.

Eduardo Mariño Gonzalez: ingresó en caja.

RESERVA DE 1873.

Guillermo de Sol Agudo: redimió, quedando sin efecto la declaracion de prófugo.

DE OTRAS PROVINCIAS.—TERCERA RESERVA DE 1874.

Oviedo.

Santa Eulalia. Bernardo Rodriguez: ingresó en caja.

Lugo.

Alfoz. Francisco Rey Quirós: id. id.

Valladolid.

Castronuño. Eusebio Alvarez Zorita: id. id.

Leon.

Prado Rey. José Perez Botas: id. id.

Tarragona.

Jaime Peyré Torné: id. id.

SEGUNDA RESERVA.

Oviedo.

Laprido.—Tineo. Casimiro Rodriguez y Rodriguez: id. id.

REEMPLAZO DE 1862.

Oviedo.

Cangas de Tineo. Antonio Escalada Mendez: ingresó en caja.

Levantándose la sesion á las siete de la tarde, de todo lo cual certifico. — El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Canje de efectos timbrados.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 4 del corriente mes, deben ponerse en circulacion en 1.º de Enero próximo nuevos tipos de papel sellado, pagarés de bienes nacionales para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra; quedando fuera de circulacion el dia 31 del actual las emisiones que de los citados efectos se usan en la actualidad.

En su virtud, y con el fin de que puedan canjearse las existencias que de los mencionados efectos obren en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administracion económica, de acuerdo con la Depositaria de la empresa del timbre de esta provincia, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para practicar dicho servicio, ha acordado por su parte dictar las reglas siguientes:

1.º El cambio de los indicados efectos se verificará todos los dias de sol á sol desde el 1.º de Enero próximo, dedicándose en Madrid los dias festivos sólo al cambio de los efectos existentes en poder de los estanqueros.

2.º No se admitirá al canje ningun efecto de los sujetos al recargo de 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último que no esté habilitado con el cajetin ó sello correspondiente.

3.º El cambio en esta capital se verificará por los empleados de la expenduria central de la empresa, calle de Carretas, núm. 27, tienda.

4.º En las Administraciones subalternas y demás pueblos de la provincia deberá efectuarse el canje todos los dias de sol á sol, incluso los feriados; debiendo los Administradores subalternos designar el estanco que ha de encargarse de este

servicio en los puntos en donde haya más de una expenduria.

5.º Todo el papel que por los particulares se presentó al canje deberá llevar el nombre y rúbrica de los interesados, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de cédula personal, que exhibirá al encargado de verificar el canje. Los sellos sueltos que con igual objeto se presenten al cambio y que no constituyan pliego se pegarán con separacion de clases y precios en hojas de papel en blanco en una sola cara, segun su cantidad, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, observándose las mismas formalidades que para el canje de papel sellado. Es potestativo en los encargados de verificar el cambio adoptar las precauciones que estimen convenientes para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten efectos, á fin de que si resultasen ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales y exigirles por la empresa el importe de los mismos.

6.º Quedan exceptuados del requisito de la firma durante el citado mes de Enero los efectos que con el año de 1874 hayan de cambiarse en la expenduria de Madrid, si bien deberán sujetarse al reconocimiento que se practicará en el acto por un empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello.

7.º Si por alguna corporacion se presentasen efectos al canje se estampará el timbre que la misma acostumbre á usar; poniendo también el suyo la expenduria que cambia, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

8.º Se exceptúa del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.º, 7.º y 8.º del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de efectos que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año.

En armonia con las anteriores disposiciones, esta Administracion económica encargó á los Sres. ...

tradores subalternos de Rentas Estancadas y Depositarios de la provincia se presten mutuamente el auxilio necesario á fin de que el canje de que se trata se verifique con el orden y precision que corresponde.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Partido de la capital.

El dia 19 del próximo mes de Enero de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Torrejon de la Calzada, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

Número 719 del inventario. Procedente del Estado.—Matalobos: tierra que perteneció á D. Manuel Bermejo, de seis fanegas: linda con la Capellania del curato de San Nicolás.

720. Estado.—Camino de Pinto: otra que perteneció á D. Severo Martin, de cuatro fanegas: linda N. con retamas de Malpiear.

723. Estado.—Prado: otra que perteneció á D. Pedro Solano, de cinco fanegas seis celemines de tierra de tercera clase: linda con la carretera de Toledo á Madrid.

724. Estado.—Laguna: otra que perteneció á D. Manuel Sacristan, de dos fanegas, tierra de tercera clase; linda con Juan Sanchez Sedano.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879, bajo el tipo de 35 pesetas de renta anual las dos primeras fincas, y el de 18 pesetas las dos segundas.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras

y obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El dia 19 del próximo mes de Enero de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y las Casas Consistoriales de Fuenlabrada y Torrejon de la Calzada, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento de dichos pueblos, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Fuenlabrada.

Número 217 del inventario. Procedente del Estado.—Casa calle de Pinto, número 23; perteneció á Benito Fuentes, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

Torrejon de la Calzada.

721. Estado.—Tierra en las Conejeras, de tres fanegas: linda con la viuda de Ezequiel Rodriguez, y perteneció á Antonio Martin.

722. Estado.—Tierra en la Higuerrilla, de tres fanegas de tercera clase: linda con el camino de Cubas y Parla, y perteneció á la viuda de Cecilio Martin.

Estas dos fincas se arriendan juntas bajo el tipo de 15 pesetas de renta anual.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase á la expresada suma.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de

pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras y obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Continúa la lista de los vencimientos de compras de bienes nacionales en el mes de la fecha. (1)

Table with 7 columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SU TÉRMINO, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, Peset. Céntr. Rows include names like D. Dámaso Auñon Casar, Victoriano Escolar, Venancio Martin, Pedro Coasuner, Félix Montero, Pablo Antonio Gonzalez, and Nicolás Rodriguez, with details on land parcels and their terms.

(1) Véanse los números 303, 305 y 307 del Boletín

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEGENCIA.	PRECIO.
D. Manuel Nieto	Chinchon	Tierra de 4 fanegas	Chinchon	25		10'28
Domingo Castillo		Id. de una fanega 6 celemines				26'52
Inocencio Martinez		Id. de 3 fanegas 3 celemines		28		16
Demetrio Sacristan		Id. de 3 fanegas				9'02
Fermin Cruz		Id. de 2 fanegas 3 celemines		29		50'32
Manuel Godino	Arroyomolinos	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Arroyomolinos	20		84'50
		Id. de 3 fanegas 11 celemines				37'75
		Id. de 5 fanegas 11 celemines				85'50
		Idem id. id.				85'25
		Idem id. id.				88
Mariano Garcia Lago	Majadahonda	Id. de 7 fanegas	Majadahonda			100'25
Trifon Martin	Arroyomolinos	Id. de 5 fanegas	Moraleja	24		42'50
		Id. de 3 fanegas 4 celemines				28'25
Nicolás Pompa	Moraleja	Id. de 2 fanegas 11 celemines				33'25
		Id. de 3 fanegas 6 celemines				43'50
Juan Ramon Montalban	Torrelaguna	Id. de 50 fanegas	Braojos	27		225
Clemente Gonzalez	Valdepiélagos	Casa	Valdepiélagos	2		42'50
Domingo Alonso	San Agustin	Tierra de 2 fanegas 6 celemines	San Agustin	5		20
		Id. de 3 fanegas				22
		Id. de 4 fanegas 6 celemines				40'25
		Id. de 5 fanegas 3 celemines				37'50
Bernardino Perez	Getafe	Fragua	Ciempozuelos	6		39'50
Juan Martin	Hoyo de Manzanares	Tierra de 115 fanegas	Valverde	11		75'75
Francisco Muñoz	Valverde	Id. de 7 fanegas	Brunete	17		55
Antonio Sanchez	Brunete	Id. de 9 fanegas		23		156
Manuel Camuel		Id. de 5 fanegas				45
Pio Rodriguez		Idem id.				77'50
Aureliano Camuel		Id. de 7 fanegas	Villalba	10		12'50
Tomás Redondo	Villalba	Id. de 6 fanegas 8 celemines				11'70
		Id. de 6 fanegas				14
		Id. de una fanega 4 celemines				6'25
Damian Martin		Id. de 3 fanegas				25
Pedro Bricio		Idem id.	Ciempozuelos	14		110'50
Anastasio Benavente	Getafe	Id. de 5 fanegas 3 celemines				121'50
		Id. de 28 fanegas	Colmenar Viejo	20		77'50
Pedro Gomez	Colmenar Viejo	Id. de 5 fanegas 6 celemines	Majadahonda	9		40'50
Tomás Alvarez	Majadahonda	Id. de una fanega 11 celemines	Alcorcon	4		76
Juan Felipe Gomez	Alcorcon	Id. de 6 fanegas 10 celemines				8
Andrés Torrejon		Id. de una fanega 9 celemines				100
Juan Vara	Casarrubuelos	Solar	Casarrubuelos			33'50
						115
Pedro la Serre	Coslada	Tierra de 25 fanegas 10 celemines	San Fernando	22	Patrimonio.	501
		Id. de 121 fanegas 11 celemines				7'575'75
Antonio Valadron	Villalba	Huerta	Navalquejigo	3		160'50
Angel Carmena	Añover	Soto	Aranjuez	9		1.002'50
Mariano Collado	Ciempozuelos	Tierra de 4 fanegas 9 celemines	Ciempozuelos	14		62'50
		Id. de 3 fanegas 6 celemines				45
		Id. de 2 fanegas 6 celemines				52'50
		Id. de 8 celemines				18.317'50
José Hompanera	Colmenar Viejo	Terreno	El Escorial	20		54'08
Juan de Mata Ruiz	Chinchon	Casa	Chinchon	2	Instrucción púb.	16'50
Juan de Dios Casanova	Villalvilla	Tierra de una fanega 6 celemines	Villalvilla	6	Estado.	20'02
Pedro Garcia		Idem id. id.				16'38
		Id. de 2 fanegas				37'50
Cornelio Sanchez		Id. de 8 celemines				5'50
Estéban Monje		Id. de una fanega 3 celemines				26'26
Felipe Gomez	Valverde	Id. de una fanega 6 celemines	Valverde	8		37'51
Gregorio Ramos		Idem id. id.		11		4
Rosario Diaz		Id. de 6 celemines		20		784
		Id. de una fanega 6 celemines				37'50
Tomás Diaz		Id. de 5 fanegas				62'50
		Casa				2'51
		Tierra de 5 fanegas				25'01
Francisco Muñoz		Pajar				62'50
Jacinto Alcobendas	Alcalá	Tierra de 16 fanegas	Alcalá	22		542'92
Hilario Francisco	Getafe	Casa	Getafe	21		56'25
Calixto Bravo	San Martin de Valdeiglesias	Tierra de 3 fanegas 6 celemines	San Martin	4		52'50
		Id. de 4 fanegas 3 celemines		13		140
Melchor Ramos		Id. de 9 fanegas		21		3'87
Tomás Diaz	Navalcarnero	Idem id.	Villaviciosa	10		756
Manuel Serrano	Móstoles	Casa	Móstoles	11		50
José Manrique		Tierra de 4 fanegas	Loeches	28	Beneficencia.	75'88
Vicente Márcos		Casa	Torres	17		839'50
Francisco Javier Torres	Loeches	Dehesa	Alcalá	10		1.510
Bernardino Lopez	Torres	Casa	Alcalá	21		1.910
Toribio Hernandez	Alcalá			22		22'75
Julian Calvo				24		4'75
Cirilo Dominguez	San Agustin	Tierra de 10 celemines	San Agustin	5		14'25
Domingo Alonso		Id. de 2 fanegas 2 celemines				5'50
		Id. de 9 celemines				65'50
Baltasar Mato	Miraflores	Pajar	Cercedilla	14		125'75
Carlos Lopez Clemente	Perales de Tajuña	Tierra de 6 fanegas 9 celemines	Perales de Tajuña	19		305'10
Manuel Garcia Muñoz	Carabanchel Bajo	Id. de 4 fanegas	Carabanchel Bajo	23		72'50
Venancio Martin	Cubas	Id. de una fanega 6 celemines	Cubas	10		48
Alejandro Alovera	Meco	Casa	Meco	14		

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion 3.ª — Negociado 1.ª

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la conduccion provisional de la correspondencia en buques de vapor entre Santander y Socoa (San Juan de Luz) con escala en San Sebastian.

1.ª El contratista se obliga a conducir toda la correspondencia, periódicos e impresos de la Península y del extranjero por medio de buques de hélice de fuerza

lo menos de 60 caballos, haciendo servicio diario entre Santander y Socoa (San Juan de Luz) y vice versa, tocando en San Sebastian, tanto en viaje yente como viniente, y debiendo salir de los puntos extremos todos los dias a las seis de la mañana lo más tarde en los meses de Noviembre a Marzo inclusive, y en los restantes a las diez de la noche de Santander, y de Socoa a las cuatro de la tarde, haciendo la travesía en 12 horas.

2.ª El contratista se compromete a cumplir puntualmente este itinerario, a menos que el temporal imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia

se justificará por medio de certificación expedida por el Capitan del Puerto, y a falta de este por la Autoridad más caracterizada, como asimismo si sufre retraso ó detencion en la llegada por igual causa.

3.ª Cuando detenga la salida del vapor por otra causa que no sea averia probada en el casco ó en la máquina ó por el temporal, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento del itinerario que se fija; y en la de 250 pesetas

cada vez que deje de tocar en San Sebastian, a no justificar con certificación de la Autoridad de Marina la imposibilidad de la arribada.

4.ª Los vapores estarán a disposicion de los Administradores de Correos de Santander y San Sebastian en lo respectivo al servicio, y gozarán en los puertos de las prerogativas que las leyes conceden a los buques-correos. Los Capitanes de los vapores, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella por sí mismos ó delegado en la Administracion de los puertos de que partan y en donde toquen,

entregándola y recibiendo de los empleados de Correos, tanto a la ida como al regreso.

El contratista deberá tener por lo menos dos vapores para el servicio y uno de reserva para sustituir aquellos en caso de limpa ó avería accidental. Si por agotamiento, naufragio, reparación, limpa ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de los buques destinados a este servicio, deberá comprarse ó sustituirse en el término de un mes, y continuarán desempeñando el servicio con los dos restantes. Si alguno de estos sufriese avería que imposibilitase la navegación, será sustituido por otro vapor dentro del plazo de ocho días.

Los vapores podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores, deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipación conveniente a la hora de salida mareada en el itinerario.

El tiempo de duración del contrato es limitado, y el Gobierno podrá suspender ó suprimir el servicio cuando le crea conveniente; y si lo hiciera por no cumplirse el contratista con las condiciones estipuladas y se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de los cascos y máquinas, y particularmente de las calderas para el buen desempeño del servicio a que se les destina.

La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de Madrid, Santander, Coruña, Bilbao y San Sebastian, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, a la una de la tarde del día 30 del actual.

El tipo máximo para el remate por lo que respecta a los meses de Noviembre a Marzo, ámbos inclusive, será la cantidad de 500 pesetas por viaje redondo, y de 750 por el servicio de Abril a Octubre.

Será de cuenta del contratista conducir la correspondencia entre el vapor y las Administraciones de Santander y San Sebastian, y al muelle de San Juan de Luz ó Socoa la que haya de entregar a la Administración francesa; recibiendo a la vez la que venga con destino a España.

Para presentarse como licitador será necesario depositar previamente en la Tesorería Central ó en una de las Administraciones de Hacienda pública de Santander, Coruña, Bilbao y San Sebastian la suma de 7.500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, cuyo depósito, concluido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las de los Gobiernos referidos, al tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1860; pero trascurridos los primeros 15 días después de haber principiado el servicio, le será devuelta esta al contratista si lo solicita, quedando siempre como garantía una quincena de los haberes que devengue.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, fijando en letra la cantidad en la que el licitador se compromete a prestar el servicio. Acompañará a cada proposición la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Santander, Coruña, Bilbao y San Sebastian media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregadas no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a hacer la conducción diaria de la correspondencia nacional y extranjera, periódicos e impresos, en los buques de vapor tal, tal y tal, entre Santander y Socoa (San Juan de Luz) y viceversa, con escala en San Sebastian, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno de la República y por el prelado... en los meses de Noviembre a Marzo inclusive por viaje redondo, y por tanto en los meses restantes.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate y se remitirá el expediente a la Dirección general de Correos y Telégrafos por el primer correo.

17. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto una nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato a escritura pública, de la cual remitirá el contratista a la Dirección general de Correos y Telégrafos cuatro copias, tres simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

19. La cantidad en que se remate la conducción se satisfará por meses en Madrid, Santander ó San Sebastian, a elección del contratista, justificándose las cuentas de los viajes con los vayas de las expediciones.

20. El contratista queda sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

No habiéndose presentado licitadores en la doble y simultánea subasta que tuvo lugar el día 2 del corriente mes en esta Dirección general y en la Administración de los Alcázares Nacional de Sevilla para la venta de los frutos de naranja y limon dulce y agrio existentes en los jardi-

nes de los referidos Alcázares, la propia Dirección ha acordado que se efectúe una segunda subasta que se celebrará el día 24 del corriente mes, a la una de la tarde, en los mismos términos que la primera, pero con la rebaja de un 15 por 100 del valor en tasación del citado fruto, ó sea 8 pesetas 50 céntimos de peseta por cada caja, y rigiendo en la licitación el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Dirección general del Patrimonio y Administración de aquellos Alcázares todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Habiendo quedado sin rematar en la subasta celebrada en 5 del actual el arriendo de los pastos de los cuarteles del Goloso, Hito y Valdapeña de El Pardo, esta Dirección general ha acordado que se intente una segunda licitación haciéndose la rebaja de un 15 por 100 del valor en tasación de los referidos pastos, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la propia Dirección y en la Administración patrimonial de dicho sitio el día 24 del corriente, a la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la precitada Dirección general todos los días laborables desde las once de la mañana a las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada licitación.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. José de Vicente y Ortega, Presbitero, natural de Retuerta, provincia de Burgos, hijo legítimo de D. Juan José y Doña María, que falleció a los 58 años de edad en 23 de Octubre del corriente año sin formalizar disposición testamentaria ni dejar descendientes legítimos, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre a deducirlo en forma; advirtiéndole que si no solicita la declaración de heredero D. Juan José de Vicente y García, padre del finado.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 157—44

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de carne y tocino a las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de una peseta 50 céntimos kilogramo de carne y dos pesetas el del tocino, cuyo servicio comen-

zará a regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, a las doce y media de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca a las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de 2 pesetas litro de leche de burra y 75 céntimos de peseta el de la cabra y vaca, cuyo servicio comenzará a regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, a la una y media de su tarde, en la sala de remates de la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Aldea del Fresno.

El repartimiento municipal de esta villa, correspondiente al corriente año económico de 1874 a 1875, en el cual se comprende como productos del mismo el 4 por 100 sobre la riqueza territorial del distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Villa del Prado, Villamanta y Chapinería, procurarán dar la mayor publicidad a este anuncio.

Aldea del Fresno 14 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Matias Hernandez.

ANUNCIOS.

LA ANTOÑITA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de la expresada Sociedad ha dispuesto se requiera por primera vez a los socios D. Salvador Bautista Ausina para que pague la cantidad de 2.150 rs. que adeuda a la misma por los dividendos pasivos números 16, 17, 18, 19 y 20 por las acciones que posee, números 91, 95 al 106, 110, 111, 112 y 113; y a D. Vicente Brull la cantidad de 110 reales vellon por iguales dividendos por la acción núm. 114.

En la inteligencia que de no verificar dicho pago al Sr. Tesorero de la Sociedad les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—D. O. del P., el Secretario, Teodoro Rivandera.

159—30